

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de febrero de 2024**, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, en el cual, mediante Auto No. 1171 de fecha 06 de julio de 2023, se decretó la partición y se señaló el plazo de cinco días a las partidoras para presentar el trabajo de partición, sin que a la fecha lo hayan presentado; igualmente se informa que la apoderada de la heredera HIBET ROMO ZAMBRANO, allegó memorial aportando presentación de declaraciones de renta y RUT solicitado por la DIAN; así mismo la mencionada apoderada allegó memorial solicitando se apruebe partición adicional por haber aparecido bienes adicionales a los aprobados por el despacho, consistentes en dineros consignados en BBVA por concepto de pensión de la causante. Por último, se informa que la apoderada de LUZ MARINA ROMO ZAMBRANO, se manifestó acerca de la solicitud elevada de partición adicional indicando que la solicitud correcta debe ser de inventarios y avalúos adicionales. Sírvasse proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**  
Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Clase:** Sucesión intestada  
**Solicitantes:** Luz Marina Romo Zambrano  
Bolívar Herney Romo Zambrano  
**Causante:** Alba Luz Zambrano Unigarro  
**Radicación No.:** 760013110008-2022-00482-00

#### **Auto Interlocutorio No. 0232**

Santiago de Cali, febrero 13 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que con fecha 063 de julio de 2023, se aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes de la causante ALBA LUZ ZAMBRANO UNIRRAGO y se decretó la partición, concediéndole a las partidoras, cinco (5) días para presentar el trabajo de partición, término que empezó a correr una vez vencidos los 20 días concedidos a los entes fiscales para hacerse parte en el proceso.

Vencidos los términos, allegada la respuesta por parte de la DIAN y al no haber obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda de Cali, la apoderada de la heredera HIBET ROMO ZAMBRANO, aportó copia de las declaraciones de renta solicitadas por la DIAN y el RUT de la sucesión, cumpliendo así con las obligaciones informadas.

No obstante, advierte el despacho que las partidoras no allegaron el trabajo de partición y en su lugar, la misma apoderada de la heredera HIBET ROMO ZAMBRANO, en memorial allegado al despacho, manifiesta que el Banco BBVA en respuesta a derecho de petición presentado, informó que la causante poseía en su cuenta de ahorros 001305320200272986 la suma de \$ 2.607.589, suma que no fue incluida en los inventarios y avalúos aprobados, por lo cual, solicita la PARTICIÓN ADICIONAL para incluir tal bien, corriendo traslado a la apoderada de LUZ MARINA ROMO ZAMBRANO y BOLÍVAR HERNEY ROMO ZAMBRANO, quien se manifestó al respecto aclarando que de conformidad con lo establecido en el Art. 502 del CGP, la petición correcta es la de INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL y no la elevada por la otra parte.

De conformidad con lo anterior y analizados los escritos allegados, encuentra el despacho que le asiste razón a la Dra. CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRÁN, al aclarar la solicitud elevada de partición adicional, toda vez que, esta figura jurídica es aplicable cuando aparecen nuevos bienes del causante o cuando el partidor haya dejado de adjudicar bienes inventariados (Art. 518 CGP); ahora bien, en el caso que nos ocupa no se ha presentado trabajo de partición y en consecuencia, no existe sentencia aprobatoria que adjudique los bienes a los herederos. Por lo que, encuentra el despacho, la norma aplicable es la contenida en el Art. 502 ibídem, el cual establece: *“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. (...) Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”*.

Como quiera que la apoderada de los herederos LUZ MARINA ROMO ZAMBRANO y BOLÍVAR HERNEY ROMO ZAMBRANO, no presentó objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados, procederá el despacho a aprobarlos y a decretar la partición de todos los bienes de la causante incluyendo las sumas de dinero ahora relacionada; así mismo y toda vez que ya se encuentran designadas las partidoras, se les concederá a estas el término de cinco (5) días para presentar el trabajo de partición, en el cual deberán incluir los bienes adicionales.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente digital las declaraciones de renta allegadas por la apoderada judicial de la heredera **HIBET ROMO ZAMBRANO**.

**SEGUNDO: APROBAR** a los inventarios y avalúos adicionales de los bienes de la causante ALBA LUZ ZAMBRANO UNIGARRO, consistente en los dineros que se encuentran depositados en la **cuenta de ahorros No. 001305320200272986 del Banco BBVA, por la suma de \$ 2.607.589** a nombre de la causante.

**TERCERO: DECRETAR** la partición de todos los bienes de la causante, ALBA LUZ ZAMBRANO UNIRRAGO y **CONCEDER** a las partidoras el término de cinco (5) días para la presentación del respectivo trabajo de partición, que debe ceñirse a los artículos 508 del Código General del Proceso y 1385, 1391 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

PASS

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1177f8de8926efddcb5e8046ac9326d433b4d6e14e3306833f06a81c3c8c2cb**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**